



Ubicación 36457
Condenado SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO
C.C # 52279917

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0341 del 16 DE MAYO DE 2023, NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38G, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEPRAMA

Ubicación 36457
Condenado SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO
C.C # 52279917

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEPRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0341

NÚMERO INTERNO:	36457-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2015-03451-00
CONDENADO:	SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO
No. IDENTIFICACIÓN:	52279917
DECISIÓN:	NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria a la condenada **SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, según las previsiones de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 1º de agosto de 2019, el Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO** a la pena principal de **110 meses de prisión**, así como a la *acesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas* por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarla autora penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- La sentenciada descuenta pena por la presente causa desde el **29 de septiembre de 2019**, fecha en la que fue capturada por orden judicial. Inicialmente estuvo privada de la libertad **1 día** en el momento de la captura en flagrancia.
- 3.- El 20 de febrero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado al Código Penal por la Ley 1709 de 2014

La Ley 1709 de 2014 modificó el Código Penitenciario y Carcelario y algunos artículos del Código Penal, adicionando a este último el artículo 38 G, que a favor de la sentenciada hace más benévolas las exigencias para concederle la

prisión domiciliaria cuando ésta ha cumplido con la mitad de la pena privativa de la libertad.

El artículo 38 G del Código Penal quedó del siguiente tenor:

Artículo 38 G.- La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38. B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En primer lugar, se hace alusión a que la sentenciada **SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO** no pertenece al grupo familiar de la víctima; así como tampoco el delito de delito fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por el que fue condenada se encuentran en la lista taxativa que trae la norma antes transcrita; razón por la cual desde esta perspectiva se hace viable la concesión de la prisión domiciliaria.

Ahora bien, en el *sub exámine*, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta a la condenada (110 meses), equivalen a **55 meses**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que la sentenciada lleva privada del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 29 de septiembre de 2019, es decir **43 meses y 18 días**, que aunados a (**1 día**) que estuvo privado de la libertad en el momento de la captura en flagrancia y las redenciones de pena ya reconocidas: 5 de marzo de 2020 (**10 días**), 16 de febrero de 2021 (**41 días**), 30 de marzo de 2021 (**30.5 días**), 29 de julio de 2021 (**29.25 días**), 7 de septiembre de 2021 (**28 días**), 18 de enero de 2022 (**31 días**), 24 de marzo de 2022 (**30.5 días**), 22 de junio de 2022 (**30.25 días**), 18 de octubre de 2022 (**26.5 días**) y 3 de abril de 2023 (**61.5 días**), da un consolidado de **54 meses y 7.5 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para estudiar la viabilidad de conceder la referida prisión domiciliaria.

Así las cosas, como por ahora no se cumple ni siquiera con el presupuesto objetivo que se exige para conceder la señalada prisión domiciliaria, la misma ha de ser negada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a la sentenciada **SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO** el sustituto penal de la prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, por cuanto ésta a la fecha ni siquiera ha descontado la mitad de la pena.



SIGCMA

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, con destino a la hoja de vida de la interna **SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto 0341 de 16/5/2023)

sbb


República de Colombia
Departamento de Bogotá

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 22/05/23 HORA: _____

NOMBRE: Andrés Benito Curo

CEDULA: 52239917 BGT

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUI OTORGA: Recibi. CORDA

HUELLA DACTILAR 

URGENTE-36457-J13-D.P.-OIIO-RV: Recurso de reposición de Sandra Patricia Benavides Cuervo para Juzgado trece de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/05/2023 8:26 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

Recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de mayo de 2023 de SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO .pdf;

De: Sonia Bello <soniabogados22@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 8:00 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición de Sandra Patricia Benavides Cuervo para Juzgado trece de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá

BOGOTA DC, mayo 25 de 2023

SEÑOR

JUEZ JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

RAD: 11001600001520150345100

CONDENADA: SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO

DELITO: FABRICACIÓN TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE O MUNICIONES

ASUNTO : recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de mayo de 2023

Yo **SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO** , persona mayor de edad e identificada, como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y estando dentro del término estipulado interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de mayo de 2023 donde su señoría negó a la suscrita la prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38 G de la ley 1709 de 2014 al considerar que no cumplía aún la mitad

PETICIÓN

Solicito su señoría se revoque el auto de fecha 16 de mayo de 2023 y en su defecto se conceda a la suscrita la prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38 G de la ley 1709 2014 , teniendo en cuenta que reúno los requisitos exigidos para tal fin

Segundo se sirva su señoría reconocer la redención que obra en su digno despacho desde el día 17 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que con dicha redención cumplo con la mitad de condena

HECHOS

1. La suscrita fue condenada a la pena principal de ciento diez meses (110) de prisión, por el delito de fabricación, tráfico o porté ilegal de municiones condena que fue emitida por el juzgado 26 penal del circuito de conocimiento

2. **La** suscrita se encuentra privada de la Libertad en la cárcel de alta y mediana seguridad buen pastor Bogotá desde el día 29 de septiembre de 2019

3. La suscrita solicito ante su señoría me fuera concedida la prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38g de la ley 1709 del 2014 , teniendo en cuenta que reúno los requisitos para tal fin

4. Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023 Su señoría negó a la suscrita la prisión domiciliaria al considerar que llevaba entre físico y redención 54 meses siete días y por ende no cumplía con la mitad de condena

5. **Efectivamente su señoría** pero la cárcel envió certificados de computos para reconocer redención realizada por la suscrita **la cual** se encuentra en su digno despacho desde el día 17 de mayo de 2023 y la cual no ha Sido reconocida

6. Por lo antes expuesto ruego su señoría se reconozca la redención que obra en su digno despacho y de conceda la prisión domiciliaria a la suscrita

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la cárcel de alta y mediana seguridad buen pastor Bogotá

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA BENAVIDES CUERVO

Cc no 52279917

Jun 5/06/2023 11:30 AM

Joyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días doctora:

Me permito notificarme de las decisiones proferidas por el Juzgado 13 de EPMS, correspondientes del 23 al 31 de mayo de 2023.

Atentamente,



Juan Carlos Lopez Goyeneche

Procurador Judicial I

Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 5: Para El Ministerio Público En

Asuntos Penales

jclopez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14613

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321